



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	851623184001- 2022-00115 -00
Demandante	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
Demandado	JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN

Revisado el expediente encuentra el Despacho que el señor JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Así las cosas, téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, esto de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Ahora bien, las excepciones de mérito ya se recorrieron por parte del apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ, por lo que el Despacho prescinde del trámite de traslado de las excepciones de mérito.

Así las cosas, continuando con el trámite procesal, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el **día Lunes seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** se conecten con el propósito de realizar la audiencia virtual prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora con el valor probatorio que conlleven, los documentos arrimados con el escrito de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte demandada los documentos arrimados con el escrito de contestación (Digital).
- Se ordena a secretaría agregar a este trámite judicial la totalidad del proceso ejecutivo No. 2020-00001.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorios:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de la señora SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ y JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, **las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer**, Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

Se reconoce personería al abogado ANDERSON FERNANDO CASTILLO SEVILLANO en calidad de apoderado judicial del señor JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERON, de conformidad con el poder otorgado.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 46.
Publicado el día 2 de diciembre de 2022.
Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75bc1f939ab839be16e6b915f191f3e3e02cc6d3a494533c3d93ca9f8420798**

Documento generado en 01/12/2022 05:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>